



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 1013
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA A PODER, SE ABSTIENE DE PRONUNCIARSE SOBRE SOLICITUD Y NO ACCEDE A RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y OTRO
DEMANDADA: FAVER RAMIREZ RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2016-00323-00

Calarcá Q., treinta de septiembre del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que existen varias solicitudes allegadas al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. *Renuncia apoderada Banco Davivienda S.A.*

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la Abogada Beatriz Elena Ramírez López al mandato conferido por la demandante Banco Davivienda S.A¹, en atención a que fue allegado con tal solicitud, la impresión de correo electrónico en el que se comunica por dicha profesional del derecho a la mandataria la renuncia al poder indicándose expresamente en el cuerpo de dicho mensaje la radicación de este asunto, mensaje que se avizora fue remitido entro otras direcciones a la dirección notificacionesjudiciales@davivienda.com, misma dirección electrónica que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad financiera y que obra en el folio 4 del expediente físico escaneado (elemento 001 del expediente digital)

2. *Solicitud Reconocimiento Personería Abogado Jorge Hernando Ramírez Osorio*

¹ Elementos 003 y 004

En atención a que la Sociedad Central de Inversiones S.A- CISA S.A, no es parte en el presente proceso, el despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno respecto a la documental allegada por el Abogado Jorge Hernando Ramírez Osorio².

3. Solicitud Reconocimiento Personería Abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaños

Solicita el Abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaños, el reconocimiento de Personería Jurídica para actuar en nombre de la Demandada Banco Davivienda S.A, en virtud de poder que dice le fue conferido por la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S, sociedad de la que se dice es apoderada general de la entidad financiera demandante³, el despacho no puede acceder a tal pedimento, por cuanto al avizorarse que el mandato fue conferido mediante mensaje de datos, el mismo carece de autenticidad, en tanto que, no fue reenviado al correo electrónico del juzgado con el fin de verificar la trazabilidad del mismo, para constatar que efectivamente provenía de la dirección electrónica del poderdante, en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ya que tan solo se acompañó un documento en formato PDF, en el que se observa que le fue remitido al mandatario, relacionándose varios documentos adjuntos, los cuales no pueden ser verificados por el despacho, para determinar si efectivamente el memorial poder que fue enviado como archivo adjunto efectivamente corresponde al poder conferido y con ello cumplir con el presupuesto de la autenticidad.

Aunado a lo anterior, no se allegó nota de vigencia actual de la Escritura Publica 22.920 de 12 de diciembre del 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C, toda vez que el certificado de vigencia allegado tiene fecha de expedición del 16 de febrero del 2021 y la solicitud fue radicada en este despacho el 8 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

² Elementos 005 a 008

³ Elementos 009 a 014

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 129

DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3a3a0530e8e33f5f83a921a3e8a1a5364f860b82ca69a9523576bc807197f06e

Documento generado en 30/09/2021 04:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>